



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00030

RADICADO No. 2018-00087

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FANNY ESPERANZA BENITEZ ORTIZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación parcial del proceso de la referencia. Sírvese proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito remitido por la señora DIANA CAROLINA ESQUIVAL AVILA, , obrando en calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, junto memorial del apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual se solicita la terminación parcial del proceso frente a una de las obligaciones; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por La parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con presentación personal ante notario y coadyubada por el profesional del derecho de la parte demandante.

Por su parte, como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la TERMINACION PARCIAL del proceso frente a la obligación 725015520148253 correspondiente al pagaré 015526100007175; obligación 725015520103911 correspondiente a el pagaré 015526100003770 y continuar la presente acción frente a la obligación 4481860002716618 correspondiente al pagaré 4481860002716618

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION PARCIAL del presente proceso por pago de las siguientes obligaciones No. 725015520148253 correspondiente al pagaré 015526100007175 y obligación No. 725015520103911 correspondiente a el pagaré 015526100003770.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00030

RADICADO No. 2018-00087

SEGUNDO: CONTINUAR la presente acción frente a la obligación No. 4481860002716618 correspondiente al pagaré 4481860002716618

TERCERO: HAGASE entrega del pagaré pagaré 015526100007175 y pagaré 015526100003770 al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los ocho (08) días del mes De
abril De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 11

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**550b5a1264ce0acc5331e3ef7f9c385d60cedc64977d64f49b
b18a5647757710**

Documento generado en 06/04/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>